

Mérida, Yucatán a veinticinco de septiembre de dos mil doce.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- Del cuerpo del escrito inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha diez de agosto de dos mil doce, presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ESTAMOS HACIENDO UNA INVESTIGACION (SIC) PARA VER SI LOS AYUNTAMIENTOS VAN A ENTREGAR SUS PAPELES A LOS QUE ENTRAN Y PREGUNTAMOS QUE NOS DIGAN LA FECHA EN LAQUE (SIC) SE INSTALO (SIC) LA/LAS COMISION/COMISIONES (SIC) DE ENTREGA Y RECEPCION (SIC) ASI (SIC) COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE ESTAN (SIC) EN ELLAS.”

SEGUNDO.- En fecha primero de septiembre del presente año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“ESTAMOS HACIENDO UNA INVESTIGACION (SIC) PARA VER SI LOS AYUNTAMIENTOS VAN A ENTREGAR SUS PAPELES A LOS QUE ENTRAN Y PREGUNTAMOS QUE NOS DIGAN LA FECHA EN LAQUE (SIC) SE INSTALO (SIC) LA/LAS COMISION/COMISIONES (SIC) DE ENTREGA Y RECEPCION (SIC) ASI (SIC) COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE ESTAN (SIC) EN ELLAS.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año actual, se acordó tener por presentado el recurso al rubro citado, por el cual el C. [REDACTED] adujo que el acto que motivó su inconformidad recayó contra hechos desplegados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, recaído a la solicitud de acceso de fecha diez de agosto del año que transcurre; sin embargo, toda vez que el inconforme no precisó con claridad si el acto reclamado versó en una negativa ficta o en una resolución expresa que negó el

acceso a la información, ya sea por haberla reservado, declarado inexistente, o por la incompetencia de la autoridad, o bien se refirió a cualquiera de las otras hipótesis previstas en el artículo 45 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce; por lo tanto, la suscrita, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el diverso 49 D de la Ley en mención, requirió al ciudadano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en comento, precisara cuál es el acto reclamado que motivó el presente Recurso de Inconformidad, en el entendido que en caso de no realizar lo anterior, se tendría por no presentado el medio de impugnación intentado.

CUARTO.- En virtud que en su ocurso de cuenta, se advirtió que el recurrente no designó domicilio para oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del Recurso de Inconformidad al rubro citado; consecuentemente, en fecha diecisiete de septiembre del año que cursa, por Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, le fue notificado el acuerdo descrito en el antecedente que precede, mediante ejemplar número treinta y dos mil ciento noventa y cuatro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el presente expediente, esta autoridad sustanciadora, de conformidad al citado numeral 49 D de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que el impetrante no precisó con claridad si el acto reclamado versó en una negativa ficta o en una resolución expresa que negó el acceso a la información, ya sea por haberla reservado, declarado inexistente, o por la incompetencia de la autoridad, o bien se refirió a cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 segundo párrafo de la Ley de la Materia vigente, requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del presente año, requirió al C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho

acuerdo, subsanara dicha irregularidad, siendo el caso que **su término precluyó el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce**, pues el acuerdo respectivo se notificó al recurrente, en fecha diecisiete del propio mes y año, por Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con número de ejemplar treinta y dos mil ciento noventa y cuatro, corriendo su término del dieciocho al veinticuatro de los corrientes; no se omite manifestar que en el plazo en referencia fueron inhábiles los días veintidós y veintitrés de septiembre del presente año, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido, documento alguno por parte del particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce; en consecuencia, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de Acceso Estatal, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley previamente mencionada, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral 49 D de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, toda vez que se advirtió que el impetrante no proporcionó domicilio para oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado; en tal virtud, esta autoridad sustanciadora, con fundamento en la fracción y ordinal de la Ley en referencia, señalados en el párrafo anterior, así como los numerales 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 47 de la

Ley de la Materia vigente, ordena que ésta se realice de manera personal, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiséis de los corrientes, de las ocho a la dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los numerales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley en cita, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo acordó y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce.-----

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



JAPC/KPQS/MABV